

**18639** REAL DECRETO 1622/1982, de 25 de junio, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial en Celanova (Orense), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales. En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado en el Centro Público de Educación Especial, sito en calle Rúa Nova, sin número, de Celanova (Orense), con una capacidad de treinta plazas escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de la Residencia antes citada y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18640** REAL DECRETO 1623/1982, de 25 de junio, por el que se crean Centros públicos y Residencias de Educación Especial en Hellín (Albacete), Cuenca y Alcalá de Henares (Madrid), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece, en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales. En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que lo justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros públicos y Residencias de Educación Especial, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado.

*Provincia de Albacete*

Localidad: Hellín. Municipio: Hellín. Domicilio: Lope de Vega, sin número. Denominación: «Centro Público de Educación Especial». Capacidad: Doscientos puestos escolares (ciento veinte externado y ochenta internado).

*Provincia de Cuenca*

Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Domicilio: Carretera Cuenca-Guadalajara, kilómetro seis coma seiscientos. Denominación: «C. E. E. Sagrada Familia». Capacidad: Doscientos puestos escolares (cincuenta externado y ciento cincuenta internado).

*Provincia de Madrid*

Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Domicilio: Avenida Castilla, sin número. Denominación: «C. E. E. Pablo Picasso». Capacidad: Trescientos cincuenta puestos escolares (docientos cincuenta y cuatro externado y noventa y seis internado).

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiarán con la dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del Departamento y del Organismo Autónomo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos y Residencias creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18641** REAL DECRETO 1624/1982, de 25 de junio, por el que se crean cinco Centros Públicos de Educación General Básica en la provincia de La Coruña.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigentes.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Públicos de Educación General Básica siguientes:

*Provincia de La Coruña*

Municipio: Arteijo. Localidad: Galán. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Galán, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Cambre. Localidad: Grajal. «El Temple», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Cambre. Localidad: Souto. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Souto «Sigrás», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, cuarenta de Educación Preescolar y quince de Educación Especial.

Municipio: Carballo. Localidad: Gándara. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Gándara, para doscientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Oleiros. Localidad: Mera. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Mera, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica, ochenta de Educación Preescolar y quince de Educación Especial.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros Públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18642** REAL DECRETO 1625/1982, de 25 de junio, por el que se crean seis Centros públicos de Educación General Básica en las provincias de Alicante, Avila, Huelva y La Rioja.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigentes.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica siguientes:

*Provincia de Alicante*

Municipio: Alicante. Localidad: Albufereta. Colegio de Educación General Básica «La Albufereta», domiciliado en Albufereta, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Colegio de Educación General Básica «Benacantil», domiciliado en Benacantil, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Colegio de Educación General Básica «Hort del Gat», domiciliado en Hort del Gat, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

*Provincia de Avila*

Municipio: Avila. Localidad: Avila de los Caballeros. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en barrio de Santo Tomás, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Huelva*

Municipio: Huelva. Localidad: Huelva. Colegio de Educación General Básica «Los Rosales», domiciliado en barriada de Los Rosales, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

*Provincia de La Rioja*

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Colegio de Educación General Básica «Duquesa de la Victoria», domiciliado en la calle Duquesa de la Victoria, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18643** REAL DECRETO 1626/1982, de 25 de junio, por el que se crean cinco Centros públicos de Educación General Básica en las provincias de Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c) y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

*Provincia de Salamanca*

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Colegio de Educación General Básica «Campo Charro», para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Camas. Localidad: Camas. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Barriada «El Carambolo», para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Paterna. Localidad: Paterna. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en calle en proyecto, para trescientos veinte puestos escolares.

*Provincia de Zaragoza*

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en el barrio de la Jota, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en barrio de «Casetas», para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18644** REAL DECRETO 1627/1982, de 25 de junio, por el que se crea un Centro público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Cantabria.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el periodo de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y noventa y uno de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo nueve, punto uno, e), y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público de Educación Permanente de Adultos siguiente:

*Provincia de Cantabria*

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Centro de Educación Permanente de Adultos y Coordinador del Centro nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle San Celedonio, número veinticuatro, con capacidad para cien alumnos en presencia simultánea.

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiarán con las dotaciones actualmente existentes en los presupuestos del Departamento.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**18645** REAL DECRETO 1628/1982, de 25 de junio, por el que se crean cuatro Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en las provincias de Badajoz, Guadalajara, Lugo y Soria.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define la educación, en su preámbulo, como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de